



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.1509/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre un inmueble ubicado en la demarcación territorial.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto Subdirector e Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano atendió los requerimientos del particular.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

No se entregó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria que atendió la solicitud de acceso a la información

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Dictamen, factibilidad, hidráulicos, autorización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1509/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074324000636**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con: 1. Autorización y/o permiso de agua. 2. Dictamen de factibilidad hídrica. 3. Dictamen de factibilidad hidráulica. 4. Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor. 5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable. 6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable. 7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua. 8. Algún dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, servicio de agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Ampliación. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

“...En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074324000636**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

vigente y que se tenga relacionada con: 1. Autorización y/o permiso de agua. 2. Dictamen de factibilidad hídrica. 3. Dictamen de factibilidad hidráulica. 4. Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor. 5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable. 6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable. 7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua. 8. Algún dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, servicio de agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado.” (SIC)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo para la entrega de la información solicitada será ampliado.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074324000636**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con:

- 1. Autorización y/o permiso de agua.**
- 2. Dictamen de factibilidad hídrica.**
- 3. Dictamen de factibilidad hidráulica.**
- 4. Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor.**
- 5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable.**
- 6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable.**
- 7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

8. Algún dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, servicio de agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado.” (SIC)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/723/2024**, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud a la **Sistemas de Aguas de la Ciudad de México**, toda vez que algunos de sus cuestionamientos es información que parte de las atribuciones de esa Institución, y cuyos datos del contacto son:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Mtra. Berenice Cruz Martínez
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida José María Izazaga, No. 89, Piso 16, Colonia Centro C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

Teléfono	57280000 / 51304444 ext.0110
Correo Electrónico	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada. ". (Sic)

B) Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/723/2024, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el subdirector de manifestaciones, licencias de construcción y desarrollo urbano, el cual señala lo siguiente:

"...Me refiero a su oficio No. AC/JUDT/1051/2024, en el que adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número 092074324000636, mediante el cual C C C, solicita lo siguiente:

"Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda la información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con:

- 1. Autorización y/o permiso de agua.*
- 2. Dictamen de factibilidad hidrica.*
- 3. Dictamen de factibilidad hidráulica.*
- 4. Dictamen de Factibilidad de instalación de Aparato Medidor.*
- 5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable.*
- 6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable.*
- 7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

8. Algún dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado."...(sic).

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, únicamente se encontró Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos No. A2300036, el cual forma parte del expediente relacionado con la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada bajo el folio No. 102/2023, para el inmueble ubicado en calle Coahuila No. 34, colonia Roma Norte, de la cual se envía copia simple; esto en cuanto al Punto No. 7 de su solicitud.

Con relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, en esta Subdirección no se cuenta con dicha información, por lo que se sugiere solicitarla al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente. ". (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta es evasiva, no brinda la información solicitada, de la cual es evidente que debe tener, ya que en caso de que cuente con alguna solicitud de manifestación de construcción o de un procedimiento de publicitación vecinal sobre el predio en cuestión, es evidente que debe tener la información solicitada. Al respecto, es un hecho que desde esta cuenta de correo electrónico ya anteriormente he solicitado información sobre la existencia de un procedimiento de publicitación vecinal sobre el predio en cuestión, en que se me ha contestado que sí existe



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

dicho procedimiento, por lo que dentro de los documentos que tiene el sujeto obligado debe tenerla información solicitada.”. (Sic)

IV. Turno. El uno de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1509/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1509/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AC/JUDT/1820/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024



Ciudad de México, a 11 de abril de 2024

AC/JUDT/ 1820 / 2024

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito **Alhan Missael Morales Guzmán**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico mscursos.udt.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 05 de abril del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1509/2024**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074324000636**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ARMG/ambm

1



I. El 23 de febrero de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de Información identificada con el número de Folio **092074324000636**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con:
1. Autorización y/o permiso de agua.
2. Dictamen de factibilidad hídrica.
3. Dictamen de factibilidad hidráulica.
4. Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor.
5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios Hidráulicos de agua potable.
6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable.
7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua.
8. Algun dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar, relacionado con agua, servicio de agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado." (SIC)

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/1051/2024**, de fecha 26 de febrero del 2024, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

III. Mediante el oficio **AC/DGODU/SMLCYDU/723/2024**, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000636**.

IV. Con fecha 19 de marzo de 2024, se notificó la respuesta recaída al folio **092074324000636**, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

V. El día 05 de abril del 2024, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1509/2024**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ARMG/ambm

2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024



ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

- "Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con:*
- 1. Autorización y/o permiso de agua.*
 - 2. Dictamen de factibilidad hídrica.*
 - 3. Dictamen de factibilidad hidráulica.*
 - 4. Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor.*
 - 5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable.*
 - 6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable.*
 - 7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua.*
 - 8. Algun dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, servicio de agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado." (SIC)*

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/1051/2024**, de fecha 26 de febrero del 2024, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Conforme a lo anterior, se notificó el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/723/2024**, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074324000636**, notificación que se realizó el pasado 19 de marzo del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición".

"La respuesta es evasiva, no brinda la información solicitada, de la cual es evidente que debe tener, ya que en caso de que cuente con alguna solicitud de manifestación de construcción o de un procedimiento de publicitación vecinal sobre el predio en cuestión, es evidente que debe tener la información solicitada. Al respecto, es un hecho que desde esta cuenta de correo electrónico ya anteriormente he solicitado información sobre la existencia de un procedimiento de publicitación vecinal sobre el predio en cuestión, en que se me ha

AMMG/anbm

3



contestado que si existe dicho procedimiento, por lo que dentro de los documentos que tiene el sujeto obligado debe tenerla información solicitada." (SIC)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio **AC/JUDT/1739/2024**, de fecha 05 de abril del 2024, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 11 de abril de 2024, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024**, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, a través del cual remite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/723/2024**, enviado por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, mediante el cual este sujeto Obligado, respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074324000636**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024**, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, a través del cual remite los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074324000636**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

AMMG/anbm

4

El sujeto obligado anexó a su respuesta los siguientes oficios:

- A) AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024** de diez de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el cual versa sobre lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024



Oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024
Ciudad de México, a 10 de abril de 2024
Asunto: Se informa con relación a Recurso de Revisión No. RR.IP.1509/2024, de la Solicitud de Información Pública con folio No. 092074324000636.

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio No. AC/JUDT/1739/2024, en el que adjunta copia del Acuerdo de admisión del recurso de revisión No. RR.IP.1509/2024, con motivo de la inconvencencia en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, a la solicitud de acceso de la información pública con número de folio 092074324000636; para lo cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita las observaciones conducentes y se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

En la solicitud de mérito se solicita lo que a continuación se señala:

"Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda la información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con:

1. Autorización y/o permiso de agua.
2. Dictamen de factibilidad hídrica.
3. Dictamen de factibilidad hidráulica.
4. Dictamen de Factibilidad de instalación de Aparato Medidor.
5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable.
6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable.
7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable.
8. Algún dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado..."(sic).

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en



Oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024
Ciudad de México, a 10 de abril de 2024
Asunto: Se informa con relación a Recurso de Revisión No. RR.IP.1509/2024, de la Solicitud de Información Pública con folio No. 092074324000636.

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Tal y como ya se había informado, al haber realizado la revisión al expediente de la Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal, ingresada bajo el folio No. 102/2023, únicamente se encontró Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos No. A2300036, del cual se remitió copia en versión pública.

Ahora bien, con relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la solicitud que nos ocupa; en el referido expediente no se encontró dicha información, ya que la misma no es requisito para ingreso de solicitudes de Constancia de Publicación Vecinal.

Los requisitos para el ingreso de una Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal, vienen señalados en el Artículo 94 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siendo dichos requisitos los siguientes:

"El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:

I. El procedimiento de publicación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;

II. El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal;

III. El formato de Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024
Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

Asunto: Se informa con relación a Recurso de Revisión No.
RR.IP.1509/2024, de la Solicitud de Información
Pública con folio No. 092074324000636.

notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

- Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y facultades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y facultades del predio;
- Un tanto del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes;
- Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso;
- La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Ley en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024
Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

Asunto: Se informa con relación a Recurso de Revisión No.
RR.IP.1509/2024, de la Solicitud de Información
Pública con folio No. 092074324000636.

estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso;

- Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos;
- Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;
- Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones;
- Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 del Reglamento de construcciones;
- Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas;
- Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial de la Ciudad de México, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024



Oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/1288/2024
Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

Asunto: Se informa con relación a Recurso de Revisión No. RR.IP.1509/2024, de la Solicitud de Información Pública con folio No. 092074324000636.

k) En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos;

IV. Presentado el formato de solicitud de constancia acompañado de los requisitos establecidos, el solicitante deberá fijar en lugar visible al exterior del predio una Cédula de Publicación, con el fin de dar a conocer a los vecinos y comités vecinales que tengan interés legítimo, los alcances de la obra que se va a realizar,..."(sic)

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SMITH
SUBDIRECTOR DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
Y DESARROLLO URBANO

c.c.p. Ing. Javier Vertiz Macías - Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Lic. Laura Viridiana Rosales Cadena.- Jefa de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción.
Referente al folio DGODU:0986/2024, Folio SMLCyDU:1312/2024

CEHS*im Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350
Página 5 de 5

B) Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos número A2300036



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024



DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS N° A23000236

Calle Coahuila número 34, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Dictamen de Factibilidad que, para abastecer de agua potable y drenaje al predio de referencia, emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, sustentado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Manejo del Agua de la Ciudad de México (LDADSAZCMX), determina que sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales y, declara de utilidad pública, el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Para ser procedente, se exige en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), al ser un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, que tiene como objeto principal la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, y funcione como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México (Art. 1.º LDADSAZCMX).
- Consecuentemente, corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sobre la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales y turísticos de uso mixto, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación (Art. 62 LDADSAZCMX).
- En términos de lo establecido por los artículos 71 fracción X, última párrafo, 304 numeral 6.1 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (RIAPAF), dentro de las atribuciones de la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, a quien corresponde entre otras atribuciones, la de "coordinar, supervisar y emitir los dictámenes de factibilidad de servicios relativos a la prestación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y mejoras de obra en la Ciudad de México" (Artículo 312, fr. II RIAPAF).
- Se cancela por "Dictamen de Factibilidad", a la opción técnica que emite la Dirección encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, es decir, el SACMEX, previamente a la obtención de la licencia o Manifestación de Construcción (Art. 4.º fr. IV LDADSAZCMX).

Por esta razón, en términos del último párrafo del mismo precepto, corresponde al SACMEX determinar si el monto de los aprovechamientos a razón de \$431.00 por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, para las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, de tal manera que el Sistema de Aguas esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.



- Con la intención de definir y supervisar la naturaleza y especificaciones técnicas de la obra o de la entrega del equipo y materiales, el Sistema de Aguas emitió los "Lineamientos para el pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, referente a la realización efectiva de las obras de mejoramiento hidráulico que se requieren para la prestación de los servicios públicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, así como para la entrega de equipo y materiales para recibir y conducir el efluente de agua en las zonas donde sea necesario", para regular el procedimiento para la comprobación del pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 302 del Código Fiscal, estableciendo que, previa opinión de la Dirección General de Agua Potable y de la Dirección General de Drenaje, la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, se encuentra facultada para determinar la procedencia del dictamen de factibilidad, tomando en consideración la naturaleza y especificaciones técnicas del predio.

Y, considerando los siguientes:

HECHOS

- La Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos (DPPOSH), recibió la solicitud consistente en obtener el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos con la finalidad de dotar de servicios de agua potable y drenaje al predio ubicado en calle Coahuila número 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en esta Ciudad de México, en donde se pretende llevar a cabo la construcción de 56 unidades de uso habitacional, conforme a lo siguiente:

Sup. Terreno	Sup. Construcción	Uso Habitacional	Estacionamiento Coberto
771.306 m ²	4.414.78 m ² (1.848.79 m ² A.B. + 2.565.99 m ² B.B.)	3.648.73 m ²	786.05 m ²

- Con este fin, el C. Andrés Pacheco Arredondo, solicitante además de cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Administrativo vigente, envió el escrito jurídico, así como la legítima procedencia sobre el predio, según consta en la documental que obra en el expediente que se inició para dar seguimiento a la solicitud de mérito:
 - La persona moral "NEVA RESIDENCIAL S.A. DE CV", representada por el C. Andrés Pacheco Arredondo, es legítima propietaria del predio referido, según consta en el instrumento No. 761371 de fecha 23 de marzo de 2023, otorgado ante la fe del Notario No. 215 de la Ciudad de México, Sr. Uriel Oliva Sánchez.
 - El solicitante, C. Andrés Pacheco Arredondo, acreditó su Representación Legal a través del instrumento No. 36707 de fecha 02 de mayo de 2023, ante la fe del Notario No. 215 del Distrito Federal, actualmente la Ciudad de México, Sr. Uriel Oliva Sánchez, para gestionar este trámite y recibir notificaciones.
- La "Dirección de Agua" como encargada de determinar el diámetro de la toma de agua, con base en la disponibilidad del servicio de agua potable, considerando la presión, la infraestructura hidráulica y el caudal disponible en la zona y, la "Dirección de Drenaje y Planeación de Drenaje", como encargada de llevar a cabo medidas para emitir opinión del servicio de drenaje, de acuerdo a las condiciones hidráulicas que se tengan en la zona, así como las condiciones topográficas, emisionen los "Opiniones Técnicas Operativas" al ser responsables de la determinación del cálculo hidráulico y vasteros en la red disponible.

Agua Potable:

"El fundamento en el Artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Manejo del Agua de la Ciudad de México, establece que, para poder proporcionar un servicio de agua potable y de conformidad con el Art. 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se corresponde una tasa de 23 cent de dólares por metro cuadrado de terreno o de las condiciones actuales de terreno".

Drenaje:

"El pago del monto no es un presupuesto fijo en proporcionar el servicio solicitado, siempre y cuando se ajuste con un bono de abastecimiento de agua potable con capacidad suficiente para la prestación del servicio y sistema de aprovechamiento de las aguas de lluvia, otorgado de manera gratuita con costo de prestación, para posteriormente abastecer a la red municipal, la red comunitaria o la red de drenaje de 20 cm a 1.5 m de diámetro y a una profundidad de 2.5 m. Si, después de esto, es de 2.0 m de diámetro, por lo que se requiere la entrega de equipo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la recuperación del agua y el control de medidor en los consumos de la infraestructura hidráulica, con base en lo establecido en el Código Fiscal".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

“Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información en su versión pública, vigente y que se tenga relacionada con: 1. Autorización y/o permiso de agua. 2. Dictamen de factibilidad hídrica. 3. Dictamen de factibilidad hidráulica. 4. Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor. 5. Opinión técnica relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable. 6. Opinión técnica relativa a la dotación de agua potable. 7. Dictamen de factibilidad de servicios de agua. 8. Algún dictamen, permiso, opinión técnica, autorización, visto bueno, estudio, concesión y/o similar relacionado con agua, servicio de agua, infraestructura hidráulica, servicio hidráulico, factibilidad, factibilidad hídrica, o similar o relacionado. ” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, informó que únicamente cuenta el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos No. A2300036, por lo que remitió copia simple de la misma; y por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, el sujeto obligado para atender su solicitud es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por que no se le entregó la información solicitada,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado remitió la información que da contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos hechos por el particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074324000636** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio.

Análisis de la respuesta complementaria

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual versa sobre la entrega incompleta de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

Derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, este órgano colegiado, determina que la respuesta complementaria constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que deja sin efectos los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado se pronunció en su totalidad con respecto a todos y cada uno de los cuestionamientos hechos por el particular.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** a través de correo electrónico; medio señalado para recibir notificaciones.



En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano **se pronunció en su totalidad con respecto a todos y cada uno de los cuestionamientos hechos por el particular.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por este Instituto.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1509/2024

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.